

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO**

**PUBLICACION PERIODICA**

**PERMISO NUM.=001-1082**

**CARACTERISTICAS: 113182816**

**AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**SEGUNDO SEMESTRE**

**S U M A R I O**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**CONVOCATORIA.-** A LOS ACCIONISTAS DE COZAMIN, S.A. DE C.V. A LA -- CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA QUE SE LLEVARA A CABO - - - - - EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE ANO A LAS - - - - - 12:00 HRS. EN EL DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN SELE- - - - - NIO No. 168 CD. INDUSTRIAL, DURANGO, DGO. .... PAG. 294

**CONVENIO.-** MODIFICATORIO DE USUFRUCTO TEMPORAL, POR EL CUAL - - QUEDARA EXCLUIDO DEL USUFRUCTO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CONCEDIO AL D.I.F. ESTATAL DEL LIENZO CHA- - - - - RRO, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA FERIA, - - - - - ACEPTANDO EL DIF ESTATAL, ENTREGARLO A LA PERSONA- - - - - MORAL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CONFIERA EN USU- - - - - FRUCTO. .... PAG. 295

**CONTRATO.-** DE USUFRUCTO TEMPORAL, QUE PACTAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNION ESTATAL DE ASOCIACIONES DE CHARROS EN EL EDO. DE - - - - - DURANGO. .... PAG. 297

**CONVENIO.-** QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL R. AYUNTA- - - - - MIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA EFECTO DE DELE- - - - - GAR EN SU FAVOR LA FACULTAD QUE TIENE EL ESTADO PA- - - - - RA EXPEDIR POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINAN- - - - - ZAS Y DE ADMINISTRACION, O POR LAS RECAUDACIONES - - - - - DE RENTAS EN LOS MUNICIPIOS, LOS PERMISOS PROVISIO- - - - - NALES PARA CIRCULAR SIN PLACAS Y/o SIN TARJETA DE - - - - - CIRCULACION DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITO- - - - - RIAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO. .... PAG. 300

**REGLAMENTO.-** DE BECAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICU- - - - - LARES INCORPORADAS AL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACION PAG. 303

**E D I C T O . -** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEP- - - - - TIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. PEDRO VALDEZ SO- - - - - TO, DEMANDA SE LE RATIFIQUE SU CALIDAD COMO EJIDA- - - - - TARIO Y SE LE ASIGNE LAS PARCELAS NUMEROS 296 Y - - - - - 369, LA NULIDAD DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL 23 DE MAR- - - - - ZO DE 1997, LA RESCISION DEL CONTRATO DE ARRENDA- - - - - MIENTO SUSCRITO EL DIA 15 DE MARZO DE 1993, Y O - - - - - TRAS, DEL Poblado ARNULFO R. GOMEZ, DEL MPIO. DE - - - - - CANATLAN, DGO. .... PAG. 308

## CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 179, 181, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de COZAMIN, S.A. DE C.V., a la celebración de una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 8 de Septiembre del presente año a las 12:00 hrs., en el domicilio social, ubicado en Selenio No.168 Cd. Industrial, Durango, Dgo., para tratar los asuntos contenidos conforme a la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones realizadas por la sociedad durante el ejercicio social comprendido del 1º de Enero de 1996 al 31 de Diciembre de 1996, de conformidad con lo establecido por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- Resolución sobre los Estados Financieros de la sociedad por el periodo comprendido del 1º de Enero de 1996 al 31 de Diciembre de 1996, previo informe del Comisario.

III.- Nombramiento o en su caso ratificación del Consejo de Administración y del Comisario.

IV.- Asuntos Generales.

V.- Designación de Delegados que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que, para tener derecho a asistir a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleva la sociedad, el cual quedará cerrado un día antes de la fecha fijada para la Asamblea.

## ATENTAMENTE

Carlos Gutiérrez Nuñez  
Secretario del Consejo

Durango, Durango a 21 de Agosto de 1997

CONVENIO MODIFICATORIO DE USUFRUCTO TEMPORAL CONCEDIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. COMPARCEN EN ESTE ACTO ~~EL SEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,~~ LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA, EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EL DR. CESAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y MANIFIESTAN QUE VIENEN A CELEBRAR CONVENIO AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES:

DECLARAN AMBAS PARTES, QUE CON FECHA 27 DE MAYO DE 1996, CELEBRARON CONTRATO DE USUFRUCTO TEMPORAL, RESPECTO DE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA, A FIN DE QUE SE USARAN EN ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE PROMOCIÓN, COMO LA ASISTENCIA SOCIAL.

SIGUEN DECLARANDO, QUE DENTRO DE LOS TERRENOS DE LA FERIA SE ENCUENTRA CONSTRUÍDO UN LIENZO CHARRO CON TODOS SUS ANEXOS, PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DE LA CHARRÍA.

QUE AMBAS PARTES CONSIDERAN QUE DICHO LIENZO CHARRO, PUEDE SER MEJOR UTILIZADO POR LAS ASOCIACIONES NACIONALES DE CHARROS Ó POR LAS ASOCIACIONES DE CHARROS DEL ESTADO DE DURANGO, MOTIVO POR EL QUE, VIENEN A MODIFICAR EL CONTRATO INICIAL DE USUFRUCTO TEMPORAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**PRIMERA.** - SE MODIFICA EL CONTRATO DE USUFRUCTO TEMPORAL - FIRMADO ENTRE AMBAS PARTES, DE FECHA 26 DE MAYO DE 1996.

**SEGUNDA.** - QUEDARÁ EXCLUÍDO DEL USUFRUCTO QUE EL GOBIERNO - DEL ESTADO CONCEDIÓ AL D.I.F. ESTATAL DEL LIENZO CHARRO, - UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA FERIA, ACEPTANDO EL -- D.I.F. ESTATAL, ENTREGARLO A LA PERSONA MORAL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CONFIERA EN USUFRUCTO.

**TERCERA.** - QUEDAN SUBSISTENTES TODAS LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO ORIGINAL, MISMAS QUE EN ESTE ACTO SE RATIFICAN.

LEÍDO QUE FUÉ EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL ALANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SULERIO ESPARZA

DIRECTOR GRAL. DEL DIF ESTATAL

DR. CESAR H. FRANCO MARISCAL

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

CONTRATO DE USUFRUCTO TEMPORAL, QUE PACTAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES LICENCIADOS MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA Y ALFREDO BRACHO BARBOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE, QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, RECIBIRAN EL TRATAMIENTO DE "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE, LA UNION ESTATAL DE ASOCIACIONES DE CHARROS EN EL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, SR. L.A. ARMANDO ESPELETA BENITEZ, QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, RECIBIRA EL TRATAMIENTO DE "EL COMODATARIO", Y MANIFIESTAN ANTE LOS TESTIGOS, QUE VIENEN A CELEBRAR CONTRATO DE USUFRUCTO TEMPORAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE ES PROPIETARIO DE UN LIENZO CHARRO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO DR. ALFREDO LÓPEZ YAÑEZ, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DONDE SE CELEBRAN LAS FERRIAS CONMEMORATIVAS DE LA CIUDAD DE DURANGO, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES EN CUANTO A SU CONSTRUCCIÓN Y SUS INSTALACIONES. AGREGANDO ADEMÁS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN V Y 70 FRACCIÓN XXXI DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO ARTÍCULOS 10., 30., 29, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO, TIENE FACULTAD PARA OTORGARLO EN USUFRUCTO.

2.- LA UNIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE CHARROS DE DURANGO, DECLARA QUE CONOCE EL LIENZO CHARRO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO DR. ALFREDO LÓPEZ YAÑEZ Y QUE ESTÁ CIERTA DE QUE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES Y QUE ADEMÁS SUS AGREMIADOS, A TRAVÉS DE LAS ASOCIACIONES EN DURANGO, TIENEN LA POSIBILIDAD Y LA NECESIDAD DE PRACTICAR EL DEPORTE DE LA CHARRERÍA; QUE NO TIENEN INSTALACIONES ADECUADAS Y QUE REQUIEREN DE UN LIENZO COMO EL QUE ES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EN FUNCIÓN DE LO ANTERIOR, LAS PARTES PACTAN LAS SIGUIENTES:

I.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, CONCEDE EN USUFRUCTO TEMPORAL A LA UNIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE CHARROS EN EL ESTADO DE DURANGO DEL LIENZO CHARRO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO DR. ALFREDO LÓPEZ YAÑEZ, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA FERIA DE LA CIUDAD DE DURANGO, ACEPTAN RECIBIR EN USUFRUCTO TEMPORAL EL MENCIONADO EDIFICIO.

II.- ESTE CONTRATO DE USUFRUCTO CONCLUIRÁ A VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DANDO AVISO A LA OTRA EN FORMA-INDUBITABLE, CON CUANDO MENOS TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

III.- LA UNIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE CHARROS EN EL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE LIC. ARMANDO ESPELETA BENÍTEZ, SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES- EN AQUILES SERDÁN 1363 PTE. DE ESTA CIUDAD, Y SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE TAL DOMICILIO SEA CAMBIADO, COMUNICÁRSERO AL GOBIERNO DEL ESTADO EN UN PLAZO DE OCHO DÍAS, DE NO HACERLO ASÍ, AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ DAR EL AVISO DE TERMINACIÓN AL LIC. -- ARMANDO ESPELETA BENÍTEZ EN DONDE SE ENCUENTRE Ó EN EL ÚLTIMO-DOMICILIO, TAMBIÉN BAJO LA MISMA CONDICIÓN, DEBERÁ DE COMUNICAR AL GOBIERNO DEL ESTADO EL CAMBIO DE REPRESENTANTE Y DOMICILIO DE LA ASOCACIÓN, EN CASO DE QUE OCURRIERA ÉSTE EVENTO.

IV.- EL USUFRUCTUARIO SE OBLIGA A MANTENER EL INMUEBLE EN BUE-  
NAS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESA-  
RIAS PARA SU CONSERVACIÓN, ADEMÁS, HARÁ SU MEJOR ESFUERZO PARA  
TERMINAR DE CONSTRUIR GRADAS EN LA PARTE FALTANTE.

V.- EL USUFRUCTUARIO SE COMPROMETE A FACILITAR EL USO DEL LIENZO CHARRO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO DR. ALFREDO LÓPEZ YAÑEZ -

AL GOBIERNO DEL ESTADO O A LA PERSONA QUE ÉSTE TENGA A BIEN SEÑALAR PARA LA PRÁCTICA DE EVENTOS CHARROS O DE CUALQUIER OTRA CLASE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO QUISIERA LLEVAR A CABO, AMBAS PARTES PACTAN QUE EN ESTE CASO, EL ESTADO DEBERÁ USAR EN FORMA MODERADA Y PRUDENTE EL USO DEL LIENZO.

LAS PARTES SE SOMETEN PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DEL FUERO DEL ÓRDEN COMÚN DE LA CIUDAD DE DURANGO Y -RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES POR CUALQUIER CAUSA.

LEÍDO QUE FUÉ EL PRESENTE Y FIRMADO POR LOS QUE EN ÉL INTERVIVEN, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA UNION ESTATAL DE ASOCIACIONES DE CHARROS EN EL ESTADO

L.A. ARMANDO ESPELETA BENITEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

ESTE ACTO A ADQUIRIR TIENE AVOCADA ALIA O DUDADA, JESÚS GONZÁLEZ FONSECA  
CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
DURANGO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. LIC. ALFREDO  
BRACHO BARBOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIEN PARA LOS  
EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA  
PARTE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.,  
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. RAFAEL VILLEGAS ATTOLINI,  
PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. LIC. LUIS ALVARO VÁZQUEZ DE LA  
ROCHA, SECRETARIO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE  
ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; CONVENIO QUE SE PACTA AL  
TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### **PRIMERA:** Declara "EL ESTADO":

a).- Que el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, y el C. Lic. Alfredo Bracho Barbosa, Secretario General de Gobierno, tienen personalidad jurídica y facultad para firmar este Convenio, mismas que les confieren los Artículos 70 Fracciones I, II y XXX y 73 Fracción I de la Constitución Política del Estado, y Artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

b).- Que es voluntad celebrar un Convenio con el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el efecto de delegar en su favor la facultad que tiene el Estado para expedir por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, los permisos provisionales para circular sin placas y/o sin tarjeta de Circulación dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en los términos especificados por el artículo 50 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial correspondiente al número 50 de fecha 22 de diciembre de 1996.

**SEGUNDA:** Declara "EL MUNICIPIO":

a).- Que su Presidente Municipal, C. Lic. Rafael Villegas Attolini, asistido de su Secretario, el C. Lic. Luis Alvaro Vázquez de la Rocha, tiene personalidad para representar al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para firmar este Convenio, en virtud de las facultades que les confieren los Artículos 112 de la Constitución Política del Estado de Durango, 23 Fracción VII, 24 y 25 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

b).- Declara así mismo que cuenta con la capacidad administrativa y técnica para ejercer la facultad que por medio del presente Convenio le delega el Estado.

**TERCERA:** Manifiestan ambas partes que están de acuerdo el firmar este Convenio dentro del marco de los programas de Simplificación administrativa, a fin de dar mayores facilidades a los conductores de vehículos de tracción mecánica.

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA:** "EL ESTADO" delega en favor de "EL MUNICIPIO" la facultad a que se contrae el Artículo 50 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial correspondiente al número 50 de fecha 22 de diciembre de 1996 relativa a la expedición de permisos provisionales los cuales comprenderán un lapso no mayor de 8 días prorrogables por otros 8 días cuando las circunstancias lo ameriten para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

**SEGUNDA:** El Municipio se obliga a ejercer la facultad a que se refiere la cláusula anterior, en los términos de la disposición jurídica que se invoca.

**TERCERA:** El Municipio se obliga a no expedir permisos o autorizaciones para circular sin placas y/o tarjetas de circulación a vehículos extranjeros que no estén debidamente legalizados en el país conforme a las leyes mexicanas, y en consecuencia, en caso de contravención a lo anterior, se obliga así mismo a resarcir de inmediato al Estado, con cargo a sus participaciones federales, las multas y otras sanciones económicas que por tal motivo imponga la federación al Gobierno del Estado, así como en su caso, los daños y perjuicios correspondientes.

**CUARTA:** El presente Convenio surtirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Leído que fue el presente documento y enteradas las partes del valor y de la fuerza legal del mismo, quienes se comprometieron a su exacta observancia, se firmó por cuadruplicado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.

POR "EL ESTADO"

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. RAFAEL VILLEGAS ATTOLINI  
PRESIDENTE DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

LIC. LUIS ALVARO VÁZQUEZ DE LA R.  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.



## REGLAMENTO DE BECAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES

### GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 fracciones II y XXXI de la Constitución Política del Estado de Durango y con fundamento en los artículos 2, 7, 8 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como en los artículos, 10, 12, 16, 21 fracciones X y XXVII y 156 fracción III de la Ley de Educación del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el siguiente REGLAMENTO DE BECAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACION, de acuerdo a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que en México la educación tiene un sentido social claramente definido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en la Ley General de Educación, reglamentaria de dicho artículo, así como en la Ley de Educación del Estado de Durango, se establecen una serie de principios, tendientes a alcanzar la universalidad de la educación básica y a impulsar, apoyar y promover la educación media superior y superior,

mediante instrumentos y mecanismos de corresponsabilidad del gobierno y de la sociedad para su fortalecimiento, financiamiento y consolidación. Asimismo, se prevén instrumentos de equidad y de apoyo a los estudiantes en desventaja, pero también a aquellos que destaque por su responsabilidad y alto aprovechamiento educativo, mediante el otorgamiento de becas; previsiones de equidad en las que están incluidos quienes asisten a instituciones educativas particulares.

**SEGUNDO.**- Que conforme al espíritu de equidad de la nueva legislación educativa, la Ley General de Educación en su artículo 57 fracción III, establece como obligación para los particulares que imparten educación con autorización o con reconocimiento, que proporcionen una cantidad mínima de becas, que será determinada por la autoridad educativa que otorgue las autorizaciones o reconocimientos. Para aquellas instituciones educativas particulares incorporadas al Sistema Estatal de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango, en su artículo 156 fracción III, establece que dichas instituciones deberán proporcionar un porcentaje mínimo del 5% del total de la matrícula estudiantil correspondiente a cada ciclo escolar, que se destinará para becas, las cuales se asignarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Becas para las Instituciones Educativas Particulares Incorporadas al Sistema Estatal de Educación, que es el documento normativo a que se refieren estos considerandos y en el cual se normarán los procedimientos y se señalarán las instancias competentes para el trámite y la asignación de becas, a los estudiantes de estas instituciones, que reúnan los requisitos como becarios, exigidos por dicho Reglamento.

De esta manera, el estímulo al cumplimiento de los deberes de los estudiantes contenidos en el artículo 31 de la Ley de Educación del Estado, relacionado con

el principio de equidad, aplicado a casos individuales, se incorpora en su aplicación, a la educación particular.

Por lo anteriormente considerado y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el proemio de este documento, el Ejecutivo a mi cargo expide el siguiente:

## REGLAMENTO DE BECAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACION

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.**- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todas las instituciones de educación particular incorporadas al Sistema Estatal de Educación. Su aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades directivas de dichas instituciones y a las autoridades educativas de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, facultadas para ello conforme al Reglamento Interior de dicha Secretaría.

**ARTICULO 2.**- Todas las instituciones de educación particular incorporadas a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, deberán aportar el 5% de sus ingresos por concepto de matrícula estudiantil, correspondiente a cada ciclo escolar, para destinarlos a becas que se otorgarán a aquellos estudiantes que reúnan el perfil de becarios establecido en este Reglamento.

Las instituciones podrán otorgar un porcentaje mayor al 5% establecido legalmente, pero en ningún caso, el monto destinado para becas, podrá ser menor a este porcentaje.

**ARTICULO 3.**- Todos los alumnos que cursen sus estudios en alguna institución particular, incorporada a la SECyD, tienen derecho a que les sea otorgada una beca, si reúnen los requisitos y procede la asignación conforme a lo establecido en este Reglamento.

**ARTICULO 4.**- Las becas escolares, consisten en la exención del pago de la colegiatura mensual, en base a los porcentajes siguientes:

- a).- Beca del 100% que comprende toda la colegiatura mensual.
- b).- Beca del 75 % respecto de la colegiatura mensual.
- c).- Beca del 50% respecto de la colegiatura mensual.

Estas becas solo se podrán otorgar a los alumnos que hayan cursado, como mínimo, un ciclo escolar en la institución educativa de que se trate.

**ARTICULO 5.-** La obligación a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, se deriva de lo señalado en la fracción III del artículo 156 de la Ley de Educación del Estado de Durango ; por lo que en este tipo de, becas, cuyo monto debe corresponder al 5% del total de la matrícula, no quedan comprendidas en las becas, que algunas instituciones particulares, conceden a los hijos o familiares de su personal, con carácter de prestación laboral.

**ARTICULO 6.-** La asignación de becas, se hará conforme a los términos y procedimientos establecidos en este Reglamento. Para garantizar los principios de legalidad y transparencia, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, expedirá mediante Acuerdo de su titular, los Criterios Generales para la Asignación de Becas.

## CAPITULO II DE LA ASIGNACION DE BECAS

### SECCION 1

#### De los Comités de Becas

**ARTICULO 7.-** Las becas a que se refiere este Reglamento serán otorgadas por los Comités de Becas ; habrá un Comité para cada institución educativa y estará integrado por dos representantes de la SECyD y dos representantes de la institución educativa a la que corresponda el Comité.

Uno de los representantes de la SECyD presidirá el Comité, el resto de los integrantes tendrán el carácter de vocales ; uno de los representantes de la institución educativa fungirá como Secretario. Las decisiones y resoluciones del Comité de Becas, se tomarán por mayoría de votos ; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

En los casos de las instituciones de educación media superior y superior, podrán participar los alumnos en su respectivo Comité de Becas, por conducto de un representante por cada plan de estudios, quien tendrá voz y voto en la toma de decisiones para la asignación de becas.

**ARTICULO 8.-** Los Comités de Becas, tendrán las atribuciones siguientes :

I.- Convocar públicamente y por escrito, a los alumnos de su respectiva institución, para que los interesados hagan su solicitud, con oportunidad de tiempo y forma ;

II.- Recibir las solicitudes de becas de los interesados y hacerlas del conocimiento inmediato de la Coordinación de Escuelas Particulares de la SECyD ;

III.- Hacer la selección de becarios, de manera transparente, observando las disposiciones de este Reglamento, los criterios generales expedidos por la SECyD y las bases de la Convocatoria correspondiente ;

IV.- Determinar el porcentaje de la beca, que se otorgará a cada alumno seleccionado como becario, en base al estudio y análisis socioeconómico hecho

previamente y al promedio de calificaciones correspondiente, exigido por este Reglamento ;

V.- Dar a conocer, por escrito, a los becarios, sobre el acuerdo de su solicitud de beca ; en el caso de los alumnos de educación básica, se hará por conducto del padre o tutor ;

VI.- Llevar un control de becarios, a fin de dar seguimiento y evaluar el aprovechamiento académico de ellos ;

VII.- Aplicar este Reglamento y vigilar su observancia.

**ARTICULO 9.-** Los Comités de Becas podrán cancelar la beca en los casos siguientes :

I.- Cuando el becario haya proporcionado información falsa para su obtención ;

II.- Cuando el becario incurra, de manera reiterada, en problemas de conducta dentro de la institución educativa y que el padre o tutor no haya atendido a las amonestaciones, que las autoridades de la institución educativa, hayan impuesto previamente al alumno para corregir su conducta y los hayan comunicado oportunamente ;

III.- Cuando el becario deje de obtener el promedio de calificaciones exigible a la beca que disfruta.

**ARTICULO 10.-** Los Comités de Becas, al principio de cada ciclo lectivo, semestral o anual, según sea el caso, expedirán la Convocatoria para que los alumnos interesados hagan su solicitud de beca ; cada Comité, se reunirá para hacer la selección de becarios y la asignación de becas, el día y la hora que fije la Convocatoria respectiva.

**ARTICULO 11.-** De cada reunión que realicen los Comités de Becas, se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos que se tomen. De estas actas, se entregará copia a la Coordinación de Escuelas Particulares de la SECyD.

### SECCION 2

#### Del Procedimiento para la Asignación de Becas

**ARTICULO 12.-** El procedimiento para la asignación de becas a las que se refiere este Reglamento, será el siguiente :

I.- El Comité de Becas de cada institución educativa, expedirá una Convocatoria por escrito, dirigida a los alumnos de su respectiva institución , a fin de darles a conocer lo siguiente :

a).- El perfil o requisitos que deberán tener quienes deseen solicitar una beca ;

b).- Los plazos para presentar su solicitud ;

c).- Los documentos que deben anexar a su solicitud ;

d).- La fecha en que deberá reunirse el Comité de Becas, para hacer la selección de becarios y la asignación de becas, conforme a este Reglamento ;

e).- La fecha en que se darán a conocer los resultados de la selección de becarios y de la asignación de becas.

II.- Los interesados en obtener una beca, harán su solicitud individual, por escrito, observando los requisitos, plazos y términos señalados en la Convocatoria correspondiente y la entregarán a los integrantes del Comité de Becas de su institución ; quienes de inmediato, entregarán un tanto de dicha solicitud, a la Coordinación de Escuelas Particulares de la SECyD ;

III.- Una vez que se haya terminado el plazo establecido en la Convocatoria, para la entrega de solicitudes de becas, el Comité de Becas procederá a realizar los estudios socioeconómicos individuales de los solicitantes, conforme a los criterios generales expedidos por la SECyD ;

IV.- Realizados los estudios socioeconómicos a que se refiere la fracción anterior, el Comité de Becas analizará la documentación de cada uno de los solicitantes, ponderando el resultado de los estudios socioeconómicos individuales y los promedios de calificaciones acreditados por los solicitantes; en base a este análisis, emitirá su resolución que contendrá la lista de becarios seleccionados y procederá a hacer las asignaciones de becas, en los porcentajes a que se hagan merecedores los becarios, hasta cubrir el total del monto obligatorio de becas ;

V.- Hechas las asignaciones de becas, el Comité dará a conocer a todos los solicitantes, sus resoluciones de selección de becarios y de asignación de becas.

**ARTICULO 13.**- Las becas a las que se refiere este Reglamento, son un estímulo a los alumnos de alto aprovechamiento escolar y tienen por objeto elevar la calidad académica ; por ello, los estudiantes que aspiren a obtener una beca, deberán acreditar promedios de calificaciones, conforme a los criterios siguientes :

a).- Promedio mínimo global de 9.0, para los niveles educativos de primaria y de secundaria ;

b).- Promedio mínimo de 8.5 por materia, para la educación terminal de capacitación para el trabajo, media superior, superior y de posgrado.

**ARTICULO 14.**- Las becas otorgadas tendrán vigencia durante un ciclo escolar completo, semestral o anual según sea el caso, no podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo los casos previstos en el artículo 9 de este Reglamento.

**ARTICULO 15.**- Cuando una institución preste servicios educativos correspondientes a dos o más niveles, el alumno que cuente con beca y pase de un nivel a otro, tendrá derecho de solicitar una nueva beca, por haber cursado un ciclo escolar anterior en la institución ; para ello, deberá solicitar la nueva beca, de acuerdo al procedimiento establecido, debiendo acompañar la solicitud con la documentación requerida conforme a este Reglamento.

**ARTICULO 16.**- El alumno que ingrese a una institución que preste servicios educativos de nivel medio superior o superior, no podrá solicitar beca sino hasta que haya cursado el primer semestre y siempre que reúna los requisitos exigidos por este Reglamento.

**ARTICULO 17.**- Las becas se otorgan por la institución a sus estudiantes, por lo que la beca es intransferible institucionalmente ; cuando un alumno becado se matricule en otra institución educativa particular y aspire a solicitar una beca, deberá cubrir todos los requisitos señalados en el artículo 19 de este Reglamento y proceder a tramitarla ante el Comité de Becas de su nueva institución, conforme a la convocatoria correspondiente.

### CAPITULO III

#### DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

**ARTICULO 18.**- El otorgamiento de becas lo hará el Comité de Becas de cada institución educativa, de acuerdo al procedimiento señalado en este Reglamento y en la convocatoria respectiva, la cual señalará los requisitos exigidos por este Reglamento.

**ARTICULO 19.**- Todo solicitante de beca, deberá reunir los siguientes requisitos :

I.- Copia del documento de inscripción que acredite que el solicitante estudia en la institución ;

II.- Copia del acta de nacimiento del solicitante ;

III.- Comprobante de ingresos de la persona de quien dependa económicamente el solicitante ;

IV.- Boleta de calificaciones, conforme al artículo 13 de este Reglamento ;

V.- Dos fotografías tamaño infantil ;

VI.- Haber cursado al menos un ciclo escolar, anual o semestral según sea el caso, en la institución educativa de que se trate.

**ARTICULO 20.**- Tendrán derecho a que se les prorrogue la beca para el siguiente ciclo escolar, los becarios que mantengan el promedio exigido y cumplan con los requisitos señalados por este Reglamento ; para ello, deberán presentar ante el Comité de Becas de su institución, solicitud de prórroga anexándole su boleta de calificaciones recientes.

**ARTICULO 21.**- Para mantener la beca que se les ha otorgado, los becarios deben cumplir con las siguientes condiciones :

I.- Mantener el promedio de calificaciones exigido conforme a este Reglamento

II.- Observar buena conducta dentro y fuera de la institución, donde cursan sus estudios ;

III.- Cumplir debidamente con las comisiones que le encomienden los directivos de la institución donde cursa sus estudios, en eventos académicos y cívicos.

**ARTICULO 22.-** Los becarios están obligados a proporcionar, de manera fidedigna, la información que les sea requerida por el Comité de Becas de su institución, para la debida integración de sus respectivos expedientes.

#### CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES

**ARTICULO 23.-** Las autoridades directivas de las instituciones educativas particulares, tendrán las obligaciones siguientes :

I.- Informar oportunamente a la SECyD, durante el primer mes de cada ciclo escolar, sobre la cantidad pecuniaria correspondiente al 5% del total de ingresos, percibidos por la institución, por concepto de matrícula estudiantil ;

II.- Proponer a los dos integrantes del Comité de Becas de su respectiva institución ;

III.- Proporcionar a la SECyD, por conducto de la Coordinación de Escuelas Particulares, la información sobre las calificaciones de los becarios, así como la demás información que le requiera esta dependencia, para la debida integración de los expedientes de los becarios ;

IV.- Reportar al Comité de Becas de su institución educativa, los casos en que alguno de sus becarios, disminuya su promedio en el lapso de dos meses continuos, a fin de que intervenga ante el padre o tutor, para recordarle que el

promedio que deberá mantener su hijo o pupilo, será el exigido por la beca de que disfruta, y que en caso contrario, se le cancelará la beca.

V.- Llevar un control interno de los becarios de su institución ;

VI.- Las demás que se deriven de este Reglamento o que estén contenidas en los documentos expedidos en forma general por la SECyD.

#### CAPITULO V

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA

**ARTICULO 24.-** La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por conducto de la Coordinación de Escuelas Particulares, tendrá las obligaciones siguientes :

I.- Verificar que las instituciones educativas particulares, cumplan con las obligaciones que les impone este Reglamento ;

II.- Responsabilizarse de la constitución de los Comités de Becas de cada una de las instituciones educativas particulares incorporadas a la SECyD ;

III.- Vigilar que las convocatorias que expidan los Comités de Becas, se den a conocer oportunamente a todos los interesados y se ajusten a las disposiciones de este Reglamento ;

IV.- Vigilar que los Comités de Becas realicen oportunamente, el cálculo para determinar y clasificar las becas en razón de los porcentajes reglamentarios, para asignarlas durante el ciclo escolar que corresponda, en base a este Reglamento y a los criterios generales expedidos por la SECyD ;

V.- Vigilar que los Comités de Becas celebren reuniones para la asignación de becas, conforme a la convocatoria correspondiente ;

VI.- Llevar un registro de las Actas de las reuniones que celebren los Comités de Becas de cada institución educativa particular ;

VII.- Llevar un registro de becarios para efectos de control, evaluación y seguimiento del comportamiento académico de cada becario ;

VIII.- Las demás que se deriven de este Reglamento y de los demás documentos normativos aplicables, expedidos por la SECyD.

#### CAPITULO VI

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 25.-** Las instituciones educativas particulares incorporadas a la SECyD, que no cumplan con lo establecido en este Reglamento, con la normatividad complementaria expedida por la SECyD o con los acuerdos tomados por los Comités de Becas, será sancionada por la autoridad educativa competente, según la gravedad del caso, de acuerdo a lo siguiente :

I.- Con amonestación escrita que hará la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por conducto de la Coordinación de Escuelas Particulares;

II.- Con multa equivalente al doble de la cantidad de dinero que hayan dejado de aportar para becas, respecto del 5% del monto correspondiente a ingresos por matrícula estudiantil, a la institución educativa particular que haya sido sancionada por las causales señaladas en las fracciones I y II de este artículo y que reincidieran en cualquiera de dichas infracciones; la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, después de ponderar la gravedad del caso, podrá retirarle la Autorización o el Reconocimiento que le hubiere otorgado.

**ARTICULO 26.**- Los integrantes de los Comités de Becas, que incurran en las infracciones señaladas en este artículo, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- Con amonestación escrita, cuando no cumplan con oportunidad con las obligaciones señaladas en este Reglamento;

II.- Con destitución del cargo en el Comité de Becas, si incurren en irregularidades graves en la asignación de becas.

Estas sanciones serán aplicadas por la SECyD, por conducto de la Coordinación de Escuelas Particulares.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Los aspectos no previstos en este Reglamento y los casos de interpretación del mismo, serán resueltos por la SECyD, mediante el establecimiento de criterios normativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 4 días del mes de Agosto de 1997.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y  
DEPORTE

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

ING. EMILIANO FERNANDEZ CAMARGO

EXP. NUM. 238/97  
PEDRO VALDEZ SOTO  
VS.  
"ARNULFO R. GOMEZ", CANATLAN, DGO. Y OTROS  
NULIDAD DE ACUERDO DE ASAMBLEA.

Durango, Dgo., a 20 de agosto de 1997.

CC. CANDELARIO FELIX RETANA Y  
MARIA ACOSTA GUTIERREZ.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a ustedes que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dicto un auto de fecha diecinueve de los corrientes, que en su parte conducente señala:

"Así mismo se hace constar la incomparcencia de los CC. CANDELARIO FELIX RETANA y MARIA ACOSTA GUTIERREZ, obrando en autos acta circunstanciada en la cual se asienta que no fue posible emplazarlos a juicio por no radicar en el poblado y desconocer su domicilio, por lo tanto, con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, procédase a emplazar a los CC. CANDELARIO FELIX RETANA y MARIA ACOSTA GUTIERREZ, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Canatlán y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el actor."

Lo que comunico a usted en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. PEDRO VALDEZ SOTO, demanda se le ratifique su calidad como ejidatario y se le asigne las parcelas números 296 y 369, la nulidad del acta de asamblea del 23 de marzo de 1997, la rescisión del contrato de arrendamiento suscrito el día 15 de marzo de 1993, reclama el respeto irrestricto al uso, aprovechamiento y explotación de las parcelas de referencia, así como el derecho a las tierras de uso común, y la cancelación de los certificados parcelarios y de uso común expedidos a favor de MARIA ACOSTA GUTIERREZ y se le expidan los correspondientes al demandante, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.